

Demandado: [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y/os Recurso. - Apelación Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.

Cuernavaca, Morelos, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Civil 762/2022-12, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, en contra de la sentencia interlocutoria de uno de julio del dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al incidente de liquidación de gastos y costas, derivado del juicio Ordinario Civil promovido por

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_ [3], en el expediente número 431/2011:

RESULTANDOS:

1.- Con fecha uno de julio del dos mil veintidós, la Juez Natural pronunció sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutivos dicen:

PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando uno de la presente resolución.

SEGUNDO: La parte actora [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no acreditó la acción que

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

dedujo contra la demandada PATRICIA ARANDA GÓMEZ, lo anterior atendiendo a las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente sentencia, en tal virtud,

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la parte actora incidentista, para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

2.- Inconforme con la resolución anterior, por auto de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte actora incidentista interponiendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo; por lo que una vez substanciado el mismo, por auto de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír la resolución correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los artículos 44 fracción I, y artículos 100, 158, 159, 165 y 166 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón de que el presente incidente de liquidación de costas corresponde al orden civil al derivarse de un juicio ordinario civil, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que ésta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

II. Legitimación, procedencia y oportunidad del

recurso.

El recurso de apelación fue interpuesto por

[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que

están **legitimados** para inconformarse de tal forma y para

hacerlo valer en contra de la sentencia interlocutoria.

Procedencia del recurso. El recurso de apelación

es procedente conforme a los artículos 165, 530, 534, fracción II,

541, fracción IV del Código Procesal Civil, por tratarse de

sentencia interlocutoria que resuelve sobre costas procesales.

Oportunidad del recurso. El recurso resulta

oportuno, toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada a

los ahora apelantes el día nueve de septiembre del dos mil

veintidós, por lo que interpuso el recurso en tiempo y forma, ya

que fue presentado el doce del mismo mes y año.

III. Análisis de los agravios.

La parte actora expuso como motivos de

inconformidad, los que se encuentran glosados en el toca civil

a fojas seis a la diez del toca civil que nos ocupa, en los que

manifestaron lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

PARTE DE LA RESOLUCIÓN
RECURRIDA QUE CONTIENE EL
AGRAVIO: EL CONSIDERANDO "II" Y
PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO.
CONTENIDO DEL PUNTO
RESOLUTIVO SEGUNDO:

"SEGUNDO.- La parte actora [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y Augusto Cárdenas Jaime no acreditaron la acción que dedujo contra la demandada [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], lo anterior atendiendo las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente sentencia, en tal virtud."

ARGUMENTOS RELATIVOS AL AGRAVIO: La Juzgadora argumenta en la resolución apelada, en resumen, lo siguiente:

"La parte actora para acreditar la procedencia de su acción únicamente exhibió como documento fundatorio de la misma la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el convenio de honorarios celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil doce, sin embargo para la procedencia de la condenación en indispensable en costas es termino(sic) que la parte interesada acredite que la persona designada como abogado patrono se encuentre titulado y con cedula profesional expedida en los términos de la Ley de Profesiones del Estado, en el caso concreto. la parte actora omitió exhibir junto inicial de escrito demanda con SU correspondiente, la cedula profesional que acredite a Jorge Catalán Carvajal como abogado o copia certificada de la misma, pues dicho documento es la prueba idónea para demostrar la calidad de licenciado en derecho, tal y como lo estipula el articulo(sic) 156 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, en relación con el diverso 2054 del Código Civil en vigor en el Estado, el que precisa que las costas comprenden los honorarios a cubrir solo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con titulo(sic) legalmente expedido, que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

"Por lo que no acreditar el titulo correspondiente para ejercer profesiones para cuyo ejercicio la ley exige titulo(sic), no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado, en consecuencia a juicio de guien resuelve, por el momento, no es posible declarar la procedencia de las pretensiones reclamadas por la parte actora, pues si bien los actores Incidentistas indican [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1 realizo diversos actos en beneficio de los mismos, sin embargo como se ha señalado con antelación, omitieron exhibir la cedula profesional que lo acredite como abogado o copia certificada de la misma, pues dicho documento es la prueba idónea para demostrar la calidad de licenciado en derecho, o en su caso, indicar el numero(sic) de registro de la cedula ante la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos."

En otra parte de dicha sentencia, la juzgadora dijo:

"Atento a las consideraciones vertidas con antelación, la suscrita considera que no es posible condenar al pago de los honorarios de

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1 | con base en la documental exhibida."

En su punto resolutivo SEGUNDO se decretó que la parte actora Incidentista no acredito la acción que dedujo contra la demandada [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], conclusión errónea a la que se llegó, atendiendo las consideraciones antes señaladas y que se plasmaron en el cuerpo de la sentencia interlocutoria, hoy materia de la APELACION.

El punto resolutivo arriba transcrito, nos causa agravios. Las consideraciones anteriores de la Juzgadora son inexactas, ya que, en el presente Incidente de Regulación de Gastos y Costas, los suscritos actores Incidentistas, **si**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

acreditamos fehacientemente que el Abogado Patrono que designamos, cuenta con cedula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones.

En efecto, desde la presentación de la demanda incidental, exhibimos como documento fundatorio, una copia certificada ante Notario Público de la cedula profesional de dicho abogado patrono, y fue ofrecida como prueba DOCUMENTAL en el propio libelo en mención.

Sin embargo, dicha prueba documental **no fue atendida ni valorada** por la Juez A Quo para resolver el Incidente, y tal falta de valoración, trascendió el fallo, vulnerándose los principios de claridad, precisión, congruencia y exhaustividad con los que debe estar revestida toda sentencia, al tenor del artículo 105 del Código Procesal Civil de Morelos en vigor.

Por lo que solicitamos a este Tribunal de Alzada, que al resolver el presente recurso de apelación, considere que el DOCUMENTO PUBLICO consistente en la Cedula Profesional del Abogado Patrono que nos representó, si fue exhibido con el escrito de demanda Incidental, y no fue atendida ni valorada al resolver por la Juez A quo, y por tanto, dicho DOCUMENTO se tome en consideración al resolver este recurso.

Ya que es claro que en la sentencia apelada se viola el principio de EXHAUSTIVIDAD, al haber dejado de analizar todos y cada uno de los medios probatorios aportados por los actores Incidentistas.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 2005968
Instancia: Tribunales

Colegiados, de Circuito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Época Décima Materias(s): Constitucional, Común Tesis: 1.40.C.2 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014,

> Tomo II, página 1772 Tipo: Aislada

EXHAUSTIVIDAD

SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

"El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios esos de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, con y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión: extremar. llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa."

SEGUNDO AGRAVIO:

PARTE DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CONTIENE EL AGRAVIO: EL CONSIDERANDO "II" Y PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO.

La resolución recurrida vulnera en nuestro agravio el sistema de valoración de las pruebas, establecido en los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de Morelos en vigor.

La DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia certificada de la cedula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Dirección General de Profesiones a favor del Lic.

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[

1] y que exhibimos con la demanda incidental, tiene VALOR PROBATORIO PLENO, por tratarse de un documento publico(sic), cuyo valor se le otorga en términos del artículo 491 del Código Procesal Civil de Morelos en vigor, el cual dice textualmente:

ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

Por lo tanto, la sentencia que se recurre, les violatoria de nuestras garantías de audiencia, y legalidad pues no se han cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, formalidades que permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva.

Sirve de apoyo lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario a Federación Libro 3 Febrero de

Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Tesis: 1a./3. 11/2014 (10a.) Página: 396

DERECHO AL DEBIDO

Materia(s): Constitucional

PROCESO. SU CONTENIDO.

"Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./3. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo II. diciembre de 1995. página 133. de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (I) la notificación del inicio del procedimiento; (II) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (III) la oportunidad de alegar; y, (IV) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio. fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto. dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente nacionalidad, condición. género, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."

En esas condiciones, se procede al análisis de los agravios antes narrados; por lo que dicho agravio es **FUNDADO** por las siguientes razones:

Como lo señala el recurrente, la sentencia emitida estableció, entre otras cosas lo siguiente:

"... en consecuencia, a juicio de quien resuelve, por el momento, no es posible declarar la procedencia de las pretensiones reclamadas por la parte actora, pues si bien los actores incidentistas indican que

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[

1] realizo diversos actos en beneficio de los mismos, sin embargo, como se ha señalado con antelación omitieron exhibir la cedula profesional que lo acredita como abogado o copia certificada de la misma, pues dicho documento es la prueba idónea para demostrar la calidad de licenciado en derecho, o en su caso, indicar el numero(sic) de registro de la cedula ante la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos."

En ese sentido, al contrario de lo que señala la primigenia, del escrito inicial incidental del sello de recepción de la Oficialía de partes se advierte que la demanda incidental fue admitida con anexos, consistentes en: una cedula profesional original (sic), un convenio y traslado. Probanza que adquiere valor pleno en virtud de ser una documental publica en términos

Recurso. - Apelación Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del numeral 437 fracción VII en relación del 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por ser una actuación judicial; misma que adquiere valor probatorio para acreditar el dicho del actor incidentista en el sentido de que con su escrito inicial de demanda se exhibió cedula profesional (copia certificada) de la persona designada como abogado patrono.

En consecuencia, al ser **FUNDADO** dicho agravio y al ser el motivo de la improcedencia en primera instancia de la acción reclamada, este cuerpo colegiado estima que es suficiente para **REVOCAR** la resolución en estudio.

IV.- Por lo tanto, toda vez que la sentencia de fecha uno de julio del año dos mil veintidós ha sido revocada, se asume jurisdicción para emitir una nueva y analizar la acción planteada incidental en el escrito presentado por [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], este en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] bienes de derivado del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por [No.14] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en el Juicio Ordinario civil número 431/2011, estableciendo entre otras cosas en su punto resolutivo CUARTO, lo siguiente:

> "CUARTO.- Se condena a la parte actora

Documento para versión electrónica.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ del_actor_[2], al pago de gastos y costas del presente juicio, por resultarle adversa la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el articulo(sic) 158 del Codigo(sic) Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos."

El artículo 1561 en su segundo párrafo del Código Procesal Civil, procesales señala las que costas comprenden:

"los honorarios a cubrir profesionistas legalmente sólo а los registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente registrados, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos"

En licenciado este el caso

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

mismo que fue nombrado como abogado patrono de la parte actora y a quien se le reconoció su personalidad en auto de CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE e incluso de las actuaciones se advierte que fungió con tal carácter; así como dentro del testimonio del incidente motivo del presente recurso, se desprende el contrato de prestación de servicios profesionales celebran que parte por una

 E^1 **ARTÍCULO 156.-** Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición

Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su carácter de el solicitante Licenciado У [No.18] ELIMINADO el nombre_completo_del_actor_[2] en su carácter de prestador del servicio (visible a fojas 7 del incidente).

Por lo que, con las documentales antes referidas, efectivamente se acredita los servicios profesionales que le fueron prestados en el juicio principal a la actora [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] encontrándose también debidamente acreditado profesionista de referencia, cuenta con la patente para ejercer la

profesión de derecho, acorde a lo previsto por los artículos 156 y 207 de la ley adjetiva civil.

El artículo 157 del Código Procesal

Civil, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 157.- Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar. condenación La comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.

En ese sentido, si bien quedó acreditado la relación [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] de con el profesionista _ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

calidad de abogado patrono, no menos cierto es, que el contrato de prestación de servicios celebrado entre la parte actora [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con el abogado que la asistió en el juicio principal, no es suficiente para regular el monto de las costas.

Ello en atención, que dicho contrato sólo vincula a los contratantes que en él intervinieron, y no a quien no participó en el convenio, por lo que sus cláusulas no pueden obligar de manera alguna a quien se condenó al pago de costas, pues no participó en su celebración; en este caso a la actora [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por lo que a ella no le producen o transfieren derechos y obligaciones, ya que al no participar en él no existió el elemento volitivo por cuanto a la misma.

Sirve² de apoyo el siguiente criterio:

COSTAS. EL
CONTRATO DE HONORARIOS
PROFESIONALES SOLO SURTE EFECTOS
ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE, NO
CONTRA TERCEROS.

El contrato de honorarios profesionales liga a la parte que lo celebró, que fue la que obtuvo sentencia favorable, con su abogado patrono, no al litigante perdidoso, quien es un tercero extraño a aquel pacto, en donde no tuvo intervención y, por lo mismo, no puede obligarlo en aplicación del artículo segundo de la Ley de Arancel de Abogados en el Estado de Michoacán, sin obstar la disposición contenida en su artículo primero en donde se

² Época: Octava Época, Registro: 214612, Instancia:, Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 70, Octubre de 1993 Materia(s): Civil Tesis: XI.1o. J/7 Página: 79



PODER JUDICIAI

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

autoriza la estipulación de honorarios por medio de convenio, pues este último precepto se contrae al abogado con su cliente, en cuya hipótesis esa convención regula la relación jurídica entre ambos, sin que sus efectos puedan ampliarse al perdidoso, por ser ajeno a dicho convenio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL **DECIMO** PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 148/90. Daniel Ramírez Bermúdez y coagraviados. 4 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Valdés García. Secretaria: Patricia Mújica López.

Amparo en revisión 305/90. Fernando López Gutiérrez. 22 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Amparo revisión en 212/91. Manuel Andrade Flores. 27 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Ricardo Díaz Chávez.

Amparo en revisión 235/91. Noé Hurtado Ceja. 9 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Arelí Ortuño Yáñez.

Amparo revisión en 144/93. Arturo Alfaro Magdaleno. 24 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Arelí Ortuño Yáñez.

Nota: Por ejecutoria de fecha 3 de septiembre de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 119/2007-PS en que participó el presente criterio.

De ahí que el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con su abogado patrono

Recurso. - Apelación



DEL ESTADO DE MORELOS

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], no es vinculante para la demandada, para establecer las costas.

Luego entonces, resulta aplicable lo que establece el artículo **156** y **166** del Código Procesal Civil que establece:

ARTÍCULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que mexicanos nacimiento por con naturalización, título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia

ARTICULO 166.- Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.

Por lo que, a fin de determinar las costas, deberá ser acorde con lo dispuesto por el artículo 156 de la ley adjetiva civil que estipula que servirá de base el importe de lo sentenciado, así como lo establecido en el diverso numeral 166 que refiere que las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del negocio, en consecuencia, se debe en primer término determinarse la cuantía o monto del juicio principal, para sobre éste, aplicar el porcentaje correspondiente a las costas.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Actor: [No.72] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
Demandado: [No.73] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y/os
Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.

Conforme a lo anterior a consideración de ésta Sala las costas no podrían exceder del 25% veinticinco por ciento del interés pecuniario del asunto, ya que la intención del legislador fue que el monto máximo de las costas se cuantifique tomando en cuenta únicamente el monto de las prestaciones que tuviera una apreciación pecuniaria, es decir, en dinero; sin tomar en cuenta en cambio prestaciones que no tengan un contenido económico.

Por tanto, si bien, la parte actora incidental solicitó que la cantidad a pagar por concepto de gastos y costas se tomara en cuenta la condena de la cantidad de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, de las pretensiones que establecieron en la demanda inicial del juicio principal, las mismas consistieron en la inexistencia y/o la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha dos de abril del dos mil siete. En consecuencia, la pretensión de inexistencia y/o nulidad absoluta de contrato ejercida por la actora y que en la sentencia definitiva se declaró que no se acredito la acción, no tiene un contenido económico ya que no involucra el costo del inmueble sino únicamente el tema referente a la inexistencia y/o nulidad del contrato.

Es decir, es claro que la intención de la actora en lo principal, al incoar su demanda inicial, no fue que le hicieran el pago de la cantidad de la compraventa, siendo su pretensión la

Recurso. - Apelación



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

inexistencia y/o nulidad del contrato de compraventa; es decir, el efecto jurídico no involucró el costo del inmueble.

Ahora bien, es oportuno enunciar los mecanismos para establecer el monto tanto en los asuntos de "cuantía determinada" como en los de "cuantía indeterminada pero determinable", de los que destaca el dato económico que subyace en esos conceptos, es decir, que en todos esos casos lo que interesa es la posibilidad de que pueda determinarse un "importe" o valor del negocio o en su defecto lo invertido para acudir a dicho proceso.

De acuerdo con lo anterior, cuando se trata de asuntos de cuantía determinada o indeterminada pero determinable, el señalamiento de las costas tiene como referencia principal el monto del negocio del cual derivó la condena por ese concepto, permitiendo definir adecuadamente el monto respectivo.

Ello es así, porque se debe tomar en cuenta que las costas causadas en un proceso si bien deben cuantificarse partiendo de las características del propio proceso en que se actúa, también es cierto que ello debe ser conforme a la ley vigente en la fecha en la cual se dicta la sentencia definitiva.

Por otro lado, no deben dejar de advertirse las cuestiones procesales que la propia legislación disponga, ya que guardan relación estrecha con ese tema, en la medida en que la

Actor: [No.72] ELIMINADO Demandado: [No.73] ELIMINADO el Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

institución de las costas es de carácter eminentemente procesal, pues tiene su origen en el proceso y se reglamenta en las leyes procesales vigentes y aplicables al asunto de que se trate, pues sólo de esa forma podrá determinarse específica y claramente qué es un asunto de cuantía determinada y cuándo se está ante un asunto de cuantía indeterminada pero determinable.

Es decir, debe señalarse que las figuras de "cuantía determinada" y "cuantía indeterminada" para resolver el tema de las costas tienen una connotación procesal y una relación directa con lo pretendido en el juicio en que existió la condena con ese tema, pues cuando ya existe pronunciamiento jurisdiccional que fija el derecho a cobrar las costas y ya se ha determinado con certeza si el negocio ventilado tiene un valor determinado, determinable o indeterminable, no debe soslayarse.

Tal como acontece por ejemplo al definir la cuantía de lo reclamado para establecer la competencia para resolver sobre el asunto de que se trate. De acuerdo con lo cual, el dato de la cuantía determinada o indeterminable para el efecto de determinar las costas, en principio, debe definirse por el valor del negocio cuando éste se plantee en forma líquida en la demanda y deberá estimarse que se trata de aquellos de naturaleza "indeterminable" en los casos en que se aprecie de la demanda la imposibilidad de determinarlo y sea necesario hacerlo en ejecución de sentencia, salvo que, desde luego, sea determinable, como en el caso de los juicios reivindicatorios, en

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

cuya cuantía viene determinada o puede determinarse por el valor del propio inmueble y éste constituye un dato relevante desde el momento de la demanda, pues desde ahí se determinará como punto de partida, la competencia para conocer y resolver dicho asunto.

Entonces, la naturaleza indeterminada y además indeterminable de la cuantía se advierte, incluso, desde la forma en la cual se formule la demanda, al observar la inexistencia de la posibilidad de determinar el valor líquido de lo que se planteó como objeto de reclamo en el juicio.

Conforme a lo anterior, se obtiene un dato útil para demostrar que estamos ante asuntos que pueden ser susceptibles de evaluarse para los efectos de condena en costas y equipararse a los de cuantía determinada, ya que tratándose de controversias sobre propiedad, posesión o derechos reales, la competencia se define por el valor del inmueble materia de la litis; y esa información o característica de un asunto sirve para definir el juzgador que resolverá la controversia, precisamente en razón de la cuantía del asunto.

Además, la cuestión de la cuantía determinada o indeterminada del negocio es susceptible de ser definida para los efectos de la cuantificación y pago de aquéllas, aun cuando la figura de la condena en costas tiene un carácter netamente procesal, por lo tanto, cuenta con un carácter independiente y no está ligada con el derecho sustancial debatido o reconocido en el

DEL ESTADO DE MORELOS

juicio principal, pero es precisamente a partir de lo que se reclamó en la demanda y que, de ser objeto de condena, puede determinarse o no en la etapa de liquidación respectiva, lo cual hace a dicha información útil para establecer el mecanismo procedente al momento de la cuantificación de las costas, es decir, a partir de esos datos se observa la posibilidad de ser traducida la prestación en cantidad líquida.

Así. esta postura, si capítulo en en el correspondiente a las prestaciones de una demanda no se reclama cantidad líquida alguna, ello no es suficiente para considerar que el asunto es de cuantía indeterminable para resolver el tema de las costas, sino que debe atenderse a la causa de pedir, lo cual implicará el análisis de la relación jurídica descrita por las partes en los hechos; de modo que en cada caso se debe apreciar la naturaleza de la prestación que se reclama y si ésta puede ser estimada pecuniariamente; además, si es determinable o no partiendo del hecho de que si se ajusta o no a los parámetros establecidos en la ley procesal respectiva o de la naturaleza propia de lo resuelto pues, efectivamente, los datos para estimar si un juicio es de cuantía determinable o indeterminable provienen necesariamente del escrito de demanda, en el cual se hace el reclamo correspondiente y se fija la litis, al ser en donde las partes exponen sus pretensiones y los hechos en que las fundan.

De tal modo que su carácter líquido y, en su caso, determinable, o bien, la imposibilidad de hacerlo, debe advertirse

Expediente: 431/11-2 Actor: [No.72]_ELIMINADO_6 Demandado: [No.73] ELIMINADO el Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



no sólo de las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo de la demanda, sino también de aquellos elementos consignados en ella que permitan establecer la posibilidad de evaluar pecuniariamente las prestaciones.

Ello encuentra sustento en el hecho de que la determinación de la cuantía -determinada, determinable e indeterminable- de un asunto constituye un dato objetivo propuesto por el legislador en temas como las costas, lo cual implica que no puede aplicarse de modo discrecional o arbitrario, al constituir éstas una cuestión que no puede concebirse sin la existencia del proceso, tal y como acontece respecto del valor reflejado en la relación jurídica desencadenada por el proceso y que impacta la esfera jurídica y patrimonial de las partes en dicho proceso.

Consecuentemente, basta que la pretensión planteada tenga un valor apreciable económicamente, ya sea de carácter líquido o pueda ser determinable, para poder tomarlo como referencia para la cuantificación de las costas.

Cuando un juicio verse sobre prestaciones de cuantía indeterminada e indeterminable, el valor que debe tomarse para cuantificar el monto por concepto de costas será, además del de las prestaciones reclamadas, el de todas las constancias que integren el sumario, aun cuando aquéllas no sean de carácter preponderantemente económico, pues el hecho de que en las prestaciones de una demanda no se reclame



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

cantidad líquida, no es suficiente para determinar que el asunto es de cuantía indeterminada para resolver el tema de las costas, sino por el contrario, debe atenderse a la relación jurídica narrada en los hechos de la demanda y todos los elementos consignados que permitan evaluar pecuniariamente las prestaciones. Esto es, para determinar las costas debe atenderse al monto del negocio, concepto en el cual se incluye el valor de las prestaciones reclamadas al constituir un dato relevante en la demanda, por lo cual, en cada caso debe atenderse a la naturaleza de la prestación reclamada y si ésta puede o no estimarse pecuniariamente; además, si es determinable o no, partiendo de si se ajusta o no a los parámetros establecidos en la ley procesal respectiva o a la naturaleza de lo resuelto.

En consecuencia, la base para cuantificar las costas solicitadas a la parte vencida, cuando en el juicio se demanda la nulidad de la escritura pública de compraventa, con independencia de si se realizó o no el estudio de fondo son prestaciones que no pueden ser estimadas pecuniariamente, es decir, no pueden cuantificarse o valorarse en cantidad líquida, dado que en el juicio sólo se le reclama una de las consecuencias jurídicas de esa nulidad, como es la cancelación de dicha escritura, lo cual no es susceptible de valoración económica. Por tanto, no se debe tomar en cuenta el valor del inmueble materia de la compraventa, porque esta prestación sólo se exige a las partes vendedora y compradora que celebraron el acto traslativo de dominio, de tal suerte que la nulidad sólo afecta los intereses jurídicos de estas últimas. Esto es, a la parte demandada en el

Recurso. - Apelación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

presente asunto, no se le demanda el pago de una prestación en cantidad líquida ni determinable en dinero, sino únicamente las prestaciones que se le exigen se traducen en realizar las anotaciones correspondientes y que quede constancia en el protocolo a cargo del codemandado de dicha cancelación.

Por lo tanto, el valor que debe tomarse para cuantificar el monto por concepto de costas será, el de todas las constancias que integren el sumario, aun cuando aquéllas no sean de carácter preponderantemente económico. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 162897 Instancia: Primera Sala Novena Época

Materias (s): Civil Tesis: 1a./J. 119/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011,

página 149

Tipo: Jurisprudencia

COSTAS. PARA ESTABLECER SU MONTO CUANDO EN LA CONTIENDA SE RECLAMAN **PRESTACIONES** DE CUANTÍA INDETERMINADA E INDETERMINABLE, DEBE ATENDERSE. ADEMÁS DEL VALOR DEL NEGOCIO. **TODAS** QUE CONSTANCIAS INTEGRAN EL **CUANDO** SUMARIO, **AUN** LAS PRESTACIONES RECLAMADAS NO SEAN DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.

Cuando un juicio verse sobre prestaciones de cuantía indeterminada e indeterminable, el valor que debe tomarse para cuantificar el monto por concepto de costas será, además del de las prestaciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

reclamadas, el de todas las constancias que integren el sumario, aun cuando aquéllas no sean de carácter preponderantemente económico, pues el hecho de que en las prestaciones de una demanda no se reclame cantidad líquida, no es suficiente para determinar que el asunto es de cuantía indeterminada para resolver el tema de las costas, sino por el contrario, debe atenderse a la relación jurídica narrada en los hechos de y todos los demanda elementos consignados permitan que evaluar pecuniariamente las prestaciones. Esto es. para determinar las costas debe atenderse al monto del negocio, concepto en el cual se incluye el valor de las prestaciones reclamadas al constituir un dato relevante en la demanda, por lo cual, en cada caso debe atenderse a la naturaleza de la prestación reclamada y si ésta puede o no estimarse pecuniariamente: además, si es determinable o no, partiendo de si se ajusta o no a los parámetros establecidos en la ley procesal respectiva o a la naturaleza de lo resuelto.

Contradicción de tesis 181/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Décimo Primero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 119/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Bajo ese contexto, y como ya quedó acreditado el

licenciado

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], asesoró a la parte actora

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

este en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

bienes de [No.28] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ya que no podemos desconocer las constancias procesales que se encuentran en el expediente principal como en el cuadernillo; ya que los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista; situación que en el presente asunto acontece, pues al momento del dictado de la resolución la juez primaria tenía a la vista las constancias, lo que ahora quienes resuelven también las tenemos a la vista, siendo estas:

En el <u>expediente principal</u> se advierten las siguientes actuaciones en las cuales actúa el profesionista licenciado

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]:

TOMO I

- 1.- Escrito con número 7924 de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce, suscrito por [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el cual designa al Licenciado JORGE CATALAN CARBAJAL (sic) como su abogado patrono.
- 2.- Promoción con número 8493 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce, suscrito por [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el cual solicita copias.
- 3.-Escrito con el número 8275 de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en el cual solicita la interrupción del procedimiento debido al fallecimiento de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].



DEL ESTADO DE MORELOS

4.- Documento con el número 9751 de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, suscrito por el Licenciado

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en el cual manifiesta el último domicilio de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

- 5.- Escrito con número 1417 de fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, suscrito por [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de José Antonio Cárdenas Jaime, se encuentra en trámite.
- 6.- Promoción registrada bajo el número 5821, suscrita por [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el cual solicita ampliación del término concedido.
- 7.- Documento con el número 6788, suscrito por [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], solicitando notificaciones por medio del boletín judicial.
- 8.- Promoción bajo el número 9282, suscrita por Augusto Cárdenas Jaime, en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS JAIME, en la cual entre otras cosas designa como abogado patrono al Licenciado Jorge catalán Carbajal.
- 9.- Escrito con el número 4369, suscrito por suscrito por [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en el que solicita se requiera a la parte actora de continuar con el procedimiento.
- 10.- Documento con el número 1934, suscrito por suscrito por [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], solicitando se ordene el emplazamiento por edictos.
- 11.- Promoción con el número 3087, firmada por [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la cual solicita se extiendan los oficios correspondientes.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- 12.- Escrito presentado con el número 7997, suscrito por Augusto Cárdenas Jaime, en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes de JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS JAIME, en el cual solicita se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración.
- 13.- Documento con el número 7992 de fecha once de iulio del dos mil dieciocho. suscrito por [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], solicita se señale fecha para la audiencia de conciliación y depuración.
- 14.- Promoción con el número 9655 de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado Cárdenas Jaime [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] cual solicitan se señale fecha para la audiencia de conciliación y depuración.
- 15.- Escrito presentado con el número 11425 con fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Augusto Cárdenas Jaime [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], por medio del cual ofrecen pruebas que a su parte corresponden.
- 16.- Promoción presentada con el número 12442 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, suscrito Licenciado Augusto Cárdenas Jaime [No.45] ELIMINADO el nombre_completo_[1], en el ofrecen las pruebas que a su parte corresponden.

TOMO II:

- 17.- Escrito presentado con el número 12715 de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, suscrito por el Augusto Licenciado Cárdenas Jaime [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]. mediante cual solicita la corrección y reposición de las actuaciones defectuosas señaladas.
- 18.- Promoción presentada con el número 13223 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil ocho, suscrito por el

Recurso. - Apelación



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Licenciado Augusto Cárdenas Jaime [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ en el cual ofertan diversas pruebas.

- 19.- Escrito registrada bajo el número 13668 de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, signado por el Cárdenas Augusto Jaime [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cual designan como abogado patrono al licenciado OSCAR SANTAOLALLA NAVAL, sin revocación a los ya nombrados.
- 20.- Documento registrado bajo el número 13670 de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, firmado por el Licenciado Augusto Cárdenas Jaime, en el cual exhiben pliego de posiciones e interrogatorio.
- 21.- Escrito registrado bajo el número 13850 de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, firmado por [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]. exhibe pliego de posiciones e interrogatorio.
- 22.- Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se advierte que los codemandados comparecen asistidos por el Licenciado Oscar Santaolalla Naval.
- 23.- Escrito registrado con el número 58 de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Augusto Cárdenas Jaime [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], en cual solicitan la devolución de la copia certificada exhibida.
- 24.- Documento registrado con el número 413 de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, firmado por [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]. en el interpone el recurso de revocación en contra del año de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve.
- 25.- Promoción registrada con el número 412 de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, signado por [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cual



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

solicita se le deseche el medio probatorio mencionado en el cuerpo del documento.

- 26.- Audiencia de continuación de pruebas y alegatos de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, en donde los codemandados comparecen asistidos de su abogado patrono el Licenciado Oscar Santaolalla Naval.
- 27.- Promoción registrada con el número 3877 de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, suscrita por [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en la cual solicita copias simples de las actuaciones mencionadas.
- 28.- Audiencia de continuación del desahogo de pruebas y alegatos de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, en la cual los codemandados comparecen asistidos de su abogado patrono el Licenciado Oscar Santaolalla Naval.
- 29.- Promoción registrada con el número 5601 de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Augusto Cárdenas Jaime y [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], solicitando se manden las actuaciones a la actuaria correspondiente.
- 30.- Escrito registrado con el número 6958 de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Augusto Cárdenas Jaime y [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], mediante el cual formulan los alegatos correspondientes.
- 30.- Escrito registrado bajo el número 7797, suscrito por el Licenciado Augusto Cárdenas Jaime y [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], mediante el cual realizan ampliación de las conclusiones de alegatos.

De todo lo anterior se puede válidamente concluir que el licenciado [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como se adelantó en párrafos anteriores, es licenciado en derecho y ha venido asesorando durante todas las etapas procesales de

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

primera y segunda instancia, logrando así el día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se dictara sentencia favorable a sus representados, cumpliendo con su actuar en el procedimiento desde la aceptación y protesta del cargo.

Lo anterior en concordancia con lo establecido, por los artículos 25 fracción IV y 27 Fracción III, de la Ley sobre el ejercicio de las profesiones, del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

> "Artículos 25 fracción IV: "Son atribuciones de la Dirección de Profesiones las siguientes: ...IV.- Extender al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en sus labores profesionales...;"

> "Artículo 27: "Para ejercer en el Estado de Morelos las profesiones objeto de esta Ley, se exige: ...III.- Obtener de la Oficina de Profesiones patente de ejercicio."

Preceptos legales, de los cuales como se ha señalado en líneas que anteceden, se infiere que es a través de la cédula profesional expedida por dicha dependencia que se acredita que el detentador de la misma, se encuentra autorizado para ejercer su profesión.

Por lo anterior, es de establecer que el pago de costas correspondientes a la asesoría legal brindada respecto al juicio quedó plenamente acreditado; y tomando en consideración que no existe fundamento legal que de manera rigurosa exija a

Recurso. - Apelación



DEL ESTADO DE MORELOS

los justiciables la forma en que se debe presentar la planilla de liquidación.

Atendiendo que existe una condena dentro de la sentencia definitiva de diecinueve de agosto del dos mil diecinueve y diversa resolución dictada en segunda instancia de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, que devienen de una prestación de cuantía indeterminada e indeterminable (nulidad absoluta), por lo que el valor que debe tomarse para cuantificar el monto por concepto de costas será el de todas las constancias que integren el sumario; lo cual tiene fundamento en el artículo 2053 del Código Civil en vigor para el Estado de Morelos, que establece:

> "ARTICULO 2053.- REGLAS PARA EL PAGO DE HONORARIOS CUANDO NO SE HA **CELEBRADO** CONVENIO. Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados."

De lo que se advierte que, ante la falta de convenio, los honorarios se regularán atendiendo, a las siguientes hipótesis:

1) Atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.

2) Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Sin embargo, por cuanto, a la segunda hipótesis, no es factible de aplicación, toda vez que, mediante decreto número 521, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha uno de marzo de dos mil cinco, se abrogaron diversas leyes del Estado de Morelos, entre las cuales se encontraba la Ley de Arancel en Materia Judicial, a la cual hace referencia el artículo precedente, y que en su exposición de motivos de abrogación, se estableció lo siguiente:

5.- Ley de Arancel en Materia

Judicial.

La presente Ley, aprobada por la vigésima quinta legislatura, y publicada el 21 de febrero de 1932, es un claro ejemplo de aquellos ordenamientos que a medida que pasa el tiempo y no ser actualizados, pierden totalmente su eficacia toda vez, que las cantidades señaladas por dicha Lev para el cobro de los servicios profesionales en materia judicial, fueron establecidas en base a la economía que imperaba en 1932, año en que la presente Ley inicia su vigencia; en la actualidad, las tarifas propuestas por la Ley analizada, son totalmente inoperantes, por una parte, porque de ningún modo podría considerarse una remuneración para los profesionistas sujetos a dicha Ley.

Actor: [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 Demandado: [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y/o

Recurso. - Apelación Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.



Debe abrogarse expresamente, puesto que es una ley que desde hace mucho tiempo ha dejado de tener eficacia por no estar acorde a la realidad económica que impera en la actualidad. Por otra parte, creo injusto que los servicios jurídicos profesionales sean regulados económicamente, en primer lugar, porque sería la única profesión sujeta a un arancel y, en segundo lugar, como que debe imperar el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en este caso para contratar los servicios jurídicos profesionales.

De igual el Código Civil, regula lo relativo a los honorarios de los abogados, en sus artículos 2056, y el Código adjetivo, establece lo relativo a las costas que comprenden también los honorarios en sus artículos 156, 166, 67, 210."

De lo anterior, se desprende que, en el presente asunto al existir una prestación de cuantía indeterminada e indeterminable, por cuanto a la cuantificación del monto por concepto de costas será el de todas las constancias que integren el sumario, advirtiendo que se regularán atendiendo conjuntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado, de la siguiente manera:

A) Por cuanto, a las costumbres del lugar, se advierte que, para el efecto de que se considere dichos aspectos, en el presente incidente, no existe un parámetro de igualdad, que se fije para regular los honorarios que dan origen a las costas procesales; existiendo una diversidad multifactorial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

para fijar un monto económico; razón por la cual, a juicio de este Cuerpo Colegiado, el presente elemento, solo nos refiere un indicativo de las siguientes circunstancias: I) Se demostró el derecho que le asiste a la actora incidentista para ejercitar el pago de costas en moneda nacional; II) Al contestar la acción, no lo hizo con temeridad o mala fe; III) Después de haber prestado de buena fe sus servicios profesionales (abogado) a un particular, en la tramitación de un juicio civil, tanto la costumbre como la ley, establecen que se tendrá que pagar el monto que corresponda al trabajo realizado.

- B) importancia de los trabajos la prestados; y;
- C) A la del asunto o caso en que se prestaren, las cuales se estudiaran de manera conjunta:

Válidamente puede afirmarse que, para regular la condena al pago de costas, el legislador haciendo uso de la libertad que le concede el artículo 17 constitucional, decidió seguir dos sistemas. El primero, llamado sistema subjetivo se aplica cuando a criterio del juzgador alguna de las partes se hubiese conducido con temeridad o mala fe durante el procedimiento. El segundo, denominado sistema objetivo no deja a criterio del juzgador la condena al pago de costas, sino que siempre se debe condenar al pago de costas cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en las diversas fracciones del propio precepto.

DEL ESTADO DE MORELOS

En ese orden de ideas, al seguir los intereses de orden público consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador consideró que el vencedor de ambas instancias, debe ser reintegrado en plenitud de sus derechos; y por tanto, debe ser resarcido de los daños y perjuicios causados por un juicio que se vio forzado a seguir en dos instancias, al no haberse satisfecho voluntariamente sus pretensiones o por haber sido demandado indebidamente por su contraria, 156 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, no produce una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes derechos constitucionalmente protegidos, pues el contenido normativo del indicado artículo al señalar, de manera general, abstracta y permanente, la procedencia de dicha condena en costas, sólo se limitó a asegurar que al vencedor en ambas instancias le fueran cubiertas las erogaciones realizadas injustamente.

De ahí que, cuando se actualiza este supuesto normativo, no requiere que el juzgador, aplicando su criterio, examine si el vencido actuó de buena o mala fe, o en forma temeraria durante la secuela del proceso; por lo que de ninguna manera implica un obstáculo que inhiba al gobernado a acudir libremente a los tribunales a ejercer algún derecho ante el riesgo y temor de ser sancionado con tener que pagarle costas a su contraparte, que deriva de un proceso en el que a efecto de probar su derecho las partes tienen la oportunidad de probar y

Actor: [No.72]_ELIMINADO_ Demandado: [No.73] ELIMINADO el Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.

alegar en los términos que estimen convenientes, sin que esa oportunidad sea sancionada.

Adicionalmente se estima que el artículo 14 constitucional, ordena que, en los juicios del orden civil, la sentencia se dicte conforme a la letra de la ley o su interpretación jurídica; y el artículo 17 de la Carta Magna, establece que los tribunales deben impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes.

Por lo que la circunstancia que el precepto prevea la hipótesis de condena en costas, la parte vencida, tiene pleno conocimiento de que, en caso de darse el supuesto mencionado, se haría acreedor al pago de ellas.

Para precisar, en la especie nos encontramos ante un juicio ordinario civil, que se demandó la nulidad absoluta del contrato de compraventa, mismo que conllevaba el trabajo profesional y análisis de una acción, razón por la cual, contiene el juicio en cuestión, una exigencia considerable, generando importancia de los trabajos prestados del Licenciado [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Ahora bien, la importancia del asunto o caso en que se prestaren, al respecto se puede decir que para la parte demandada en lo principal fue de suma trascendencia e importancia en lo que respecta a su seguridad y certeza patrimonial en razón de que la nulidad del contrato lo fue del bien

Actor: [No.72]_ELIMINADO_ Demandado: [No.73] ELIMINADO el Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

inmueble identificado como lote número ciento veinticinco, de la manzana veintisiete, zona uno, perteneciente al núcleo agrario Tlaltenango del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con un valor de seiscientos sesenta mil pesos (\$660,000.00 pesos 00/100 M.N).

Entendiendo que, el patrimonio es uno de los atributos de la personalidad constituido por bienes, derechos y obligaciones susceptibles de ser valuadas en dinero y las cuales pueden ser de distinta naturaleza; esto es, reales y personales. Así, el patrimonio puede dividirse en un activo y en un pasivo; y que se encuentra regulado por el artículo 70 del Código Civil en vigor, el cual establece:

> ARTÍCULO 70.-PATRIMONIO DEL SUJETO DE DERECHO. Por patrimonio se considera la universalidad jurídica constituida por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, actuales y futuros susceptibles de apreciación pecuniaria.

Así, dentro del concepto de patrimonio, se encuentran, no solo los bienes inmuebles, sino también, quedan comprendidos aquellos derivados de las enajenaciones puesto que constituyen una modificación positiva en el patrimonio de una persona, susceptible de valoración pecuniaria que produce un derecho, aun cuando no produzca como consecuencia inmediata una entrada en efectivo. Por lo que, el principio de seguridad jurídica, que protege el derecho civil, está encaminado a que el ciudadano pueda predecir con cierto grado de certeza en qué consiste la consecuencia jurídica que le puede atribuir a una



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

conducta o actividad determinada; advirtiendo la existencia de un derecho subjetivo, ante la transgresión de sus derechos humanos y que afecta su esfera jurídica de forma directa.

Ahora bien, las costas representan el conjunto de gastos que origina el proceso para los litigantes, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante el juicio. En este sentido, la naturaleza jurídica de las costas es de carácter netamente procesal, habida cuenta que no puede concebirse la condena al pago de las mismas sin asociarlo con la existencia de un proceso jurisdiccional, puesto que sólo se causan dentro del proceso y únicamente son exigibles con base en una sentencia que defina la responsabilidad de quien debe indemnizarlas.

Las costas representan el conjunto de gastos que origina el proceso para los litigantes, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante el juicio.

Siguiendo este orden de ideas, cuando el pago de costas ha sido declarado procedente por el órgano jurisdiccional en la sentencia definitiva, se entra en una etapa posterior que es la de liquidación, regulación, determinación, cuantificación o tasación; previamente a esta etapa procedimental, la condena ya ha sido impuesta, por lo que sólo queda traducirla a cantidad líquida.



En consecuencia, si la materia de las costas causadas, pertenece al ámbito procesal, porque las mismas tienen su origen en el proceso, hallándose reglamentadas por las leyes procesales, siendo que su imposición es una de las consecuencias constitutivas de la sentencia, ante la sucesión y reformas a las leyes de mérito, las mismas deben ser cuantificadas de acuerdo a la ley que se encuentra vigente a la fecha en que se dicta dicha sentencia, que es en donde se define la responsabilidad de quien debe indemnizarlas.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Registro digital: 176340 Instancia: Primera Sala

Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 167/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 262

Tipo: Jurisprudencia

COSTAS. DEBEN CUANTIFICARSE CONFORME A LA LEY VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE DICTA LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Los artículos 140 y 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establecen el sistema para la condena en costas, su tramitación y la parte a quien corresponde regularlas, así como la forma de liquidarlas. Ahora bien, las costas representan el conjunto de gastos que origina el proceso para los litigantes, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante aquél; por ello son de naturaleza procesal y, aunque se les considera accesorias de la sentencia pronunciada en el juicio principal, son

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

independientes en tanto que no están ligadas dependen del derecho sustancial reconocido en aquélla. En ese orden de ideas, una vez que el pago de costas ha sido procedente por declarado el órgano jurisdiccional en la sentencia definitiva, inicia liquidación, etapa de regulación. determinación, cuantificación o tasación, pues si ya se impuso la condena, sólo queda traducirla а cantidad líguida. consecuencia, si la materia de las costas causadas pertenece al ámbito procesal porque tienen su origen en el proceso y están reglamentadas por las leyes procesales, además de que su imposición es una de las consecuencias derivadas de la sentencia. resulta indudable que deben cuantificarse de acuerdo con la ley vigente en la fecha en que se dicte dicha sentencia, que es en donde se define la responsabilidad de quien debe indemnizarlas. Lo anterior, en tanto las costas son erogaciones por todo el proceso, y sólo al sentencia puede dictarse se conocimiento de su costo real actualizado: adicionalmente, no se causan en todos los juicios, y es sólo hasta que se surte la hipótesis específica que se actualiza la obligación de su pago.

Contradicción de tesis 98/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza.

Secretario: Jaime Flores Cruz.

Por lo anteriormente señalado, así como de las constancias procesales que se desprende el actuar del Abogado patrono designado en el presente Juicio, de las cuales se advierte la debida atención al presente procedimiento, así como el seguimiento al mismo hasta la culminación de la una sentencia en ambas instancias.

Actor: [No.72] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2 Demandado: [No.73] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y/os

Recurso. - Apelación Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.



Ahora bien, toda vez que la parte actora fue condenada al pago de costas en segunda instancia, lo cual resulta como una consecuencia necesaria de la emisión de dos sentencias idénticas dentro de una secuela procesal, lo cual presume la existencia de un reclamo injustificadamente reiterativo de una de las partes, esto es, no se sanciona el ejercicio de acceso a la jurisdicción ni el hecho de ejercerlo en un asunto en el cual no se obtiene un fallo favorable, pues lo que los artículos 158 y 159, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos regulan, es la procedencia de una medida de reparación consistente en el reintegro o la restitución de las costas incurridas por una parte ante la insistencia de su contraria de prolongar un litigio a una segunda instancia injustificadamente, al quedar en igual sentido la sentencia de primer grado. Además, se estima que si los preceptos aludidos se interpretan de conformidad con el artículo 1o., párrafo segundo, constitucional, el juzgador no puede abstenerse de considerar todos los elementos objetivos en la conducta de las partes, al determinar la procedencia de la condena en costas.

D) A las facultades pecuniarias del que recibe el servicio, al respecto, tenemos que, en el caso específico, de las constancias que obran en autos, no obstante que la parte demandada se trata de una persona física, no es posible determinar las facultades pecuniarias, toda vez que no existe dato fehaciente del mismo, ya que de autos no se advierte

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Recurso. - Apelación

tal dato; por tanto, no es factible considerar el parámetro indicado por cuanto a este rubro.

E) A la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado; al respecto el máximo Tribunal advierte que, el derecho al honor tiene una dimensión objetiva o externa, conforme a la cual, éste puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros en esta dimensión. El derecho al honor, ampara la buena reputación de una persona en sus cualidades morales y profesionales, protegiéndolo frente a expresiones o mensajes que le hagan desmerecer en la consideración ajena, al ir a su descrédito o menosprecio, por lo mismo se estima que en ciertos casos y bajo determinadas circunstancias el juicio crítico, la información divulgada, acerca de la conducta profesional o laboral de una persona puede constituir un auténtico ataque a su honor.

Esto es así, porque la actividad profesional suele ser una de las formas más destacadas de manifestación externa de la personalidad y de la relación del individuo con el resto de la colectividad, en el entendido de qué, el derecho al honor, sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación, respecto de la proyección pública de una persona privada, la cual, se debe entre otros factores a su incidencia en la sociedad, por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como la relación de algún suceso importante para la sociedad.

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

> En la especie dicho parámetro, no se encuentra acreditado en las constancias del expediente de origen, respecto profesional Licenciado del en derecho, [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] sin embargo, es un hecho notorio que dicho profesionista, tal como se ha quedado acreditado con las constancias de autos, en las cuales se advierte la defensa del derecho que realizó en favor de [No.60] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y Augusto Cárdenas Jaime, se ha conducido con lealtad y probidad hacia dicha parte demandada, realizando tantas y cuantas acciones legales consideró necesarias para lograr el cumplimiento de las prestaciones reclamadas; tan es así que, mediante sentencia definitiva de diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, los citados demandados fueron absueltos de todas y cada una de las prestaciones reclamadas; sentencia que fue confirmada mediante resolución del Tribunal de Alzada de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, por lo que se infiere de parte de esta Sala que, el licenciado JORGE CATALAN CRVAJAL se condujo con ética y profesionalismo condiciones que marcan la reputación profesional del mismo.

> Atendiendo a lo anterior, legalmente corresponde condenar a [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] a pagar la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia; cantidad que determina este

Recurso. - Apelación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuerpo colegiado derivado del estudio realizado en líneas que anteceden.

V.- En virtud de lo antes analizado, se declara FUNDADO el recurso de apelación, por lo que se REVOCA la resolución de uno de julio del dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por las consideraciones en el presente fallo, relativo al incidente de liquidación de gastos y costas, derivado del juicio promovido por [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra

[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], en el expediente número 431/2011, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, además la vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO. Esta autoridad judicial determina que el incidente de liquidación de gastos y costas promovido por la parte actora incidental [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2], es PARCIALMENTE PROCEDENTE en términos de los considerandos de la resolución;

TERCERO. Se condena a [No.65] ELIMINADO el_nombre_complet o_del_actor_[2], al pago de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de costas procesales de primera Y segunda instancia, y toda vez, que la presente resolución, tiene efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada



PODER JUDICIAI

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

incidental, para que en el momento de la diligencia haga pago a la parte actora incidental, o a quien sus derechos represente, de la cantidad antes mencionada, y en caso de no hacerlo, embárguensele bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar el pago, y en su oportunidad hágase transe y remate de los mismos y con su producto páguese a la actora incidental.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 530, 537, 550, 552 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se REVOCA la resolución de uno

por

de julio del dos mil veintidós, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por las consideraciones en el presente fallo, relativo al incidente de liquidación de gastos y costas, derivado del juicio

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

promovido

contra

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], en el expediente número 431/2011, para quedar de la siguiente manera:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

"PRIMERO. Este

Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, además la vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO. Esta autoridad judicial determina que el incidente de liquidación de gastos y costas promovido por la parte actora incidental [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2], es PARCIALMENTE PROCEDENTE en términos de los considerandos de la resolución;

TERCERO. Se condena a [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_complet o_del_actor_[2], al pago de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de costas procesales de primera Y segunda instancia, y toda vez, que la presente resolución, tiene efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada incidental, para que en el momento de la diligencia haga pago a la parte actora incidental, o a quien sus derechos represente, de la cantidad antes mencionada, y en caso de no hacerlo, embárguensele bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar el pago, y en su oportunidad hágase transe y remate de los mismos y con su producto páguese a la actora incidental.

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE."

SEGUNDO. - Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

> ASÍ, por Unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS Integrante, M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Presidenta de la Sala; y M. en D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO, quien da fe.



Actor: [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado: [No.73]_FLIMINADO_el_nombre_completo_[11]_v/os

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 762/2022-12, del expediente 431/11-2. CIAA/RVA/mgee



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Recurso. - Apelación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracci**o**n II 16 segundo parrafo de la Constituci**o**n Pol**o**tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artaculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Recurso. - Apelación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política

Recurso. - Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Ivan Arenas Angeles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.